



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ

ACCIONANTE: IRMA PALOMINO CUBILLOS

ACCIONADA: PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

RADICACIÓN: 18094-40-89-001-2023-00107-00

Belén de los Andaquíes, seis (6) de octubre de 2023

1. ASUNTO

La Sala resuelve la acción de tutela instaurada por IRMA PALOMINO CUBILLOS contra la Personería Municipal de Belén de los Andaquíes.

2. HECHOS RELEVANTES

La accionante pretende el amparo de su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se ordene a la Personería encartada dar respuesta a la solicitud radicada el 6 de marzo de 2023, en la cual requirió se citara a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho al gerente del Banco Popular – Sucursal Florencia, previo a acudir ante la jurisdicción civil.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 27 de septiembre de 2023, se asumió el conocimiento de esta acción, disponiendo notificar a la accionada para que rindiera un informe detallado sobre los hechos relatados por la accionante, particularmente, respecto al trámite al derecho de petición referido en el escrito tuitivo.

En respuesta al empeño tutelar, la Personería Municipal de Belén de los Andaquíes, manifestó que, la actora fue debidamente notificada de manera personal y a través del correo electrónico pacudir@hotmail.com, de la respuesta a la petición incoada ante ese Despacho.

4. CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo procesal judicial subsidiario, residual y autónomo, encaminado a viabilizar el control judicial de todas las actuaciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que pudieren vulnerar o amenazar los derechos fundamentales de cualquier ciudadano, teniendo por objeto la protección concreta e inmediata de los mismos.

En el asunto examinado, IRMA PALOMINO CUBILLOS solicita se ordene dar respuesta al derecho de petición radicado el 6 de marzo de 2023, el cual no había sido atendido por la accionada al momento de interponer la acción de tutela.

Obra en el plenario que, el día 2 de octubre del año en curso, la accionante fue notificada de la respuesta brindada por la encartada a la solicitud en mención, tal como se desprende del documento allegado y en el cual se plasma la firma de la actora en señal de recibo.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que cuando los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo desaparecen durante el trámite de la acción de tutela, la misma pierde su razón de ser, por cuanto ya no existe un objeto jurídico tutelable, dada la extinción de la alegada amenaza o vulneración del derecho fundamental, cuya protección se requiere mediante esta clase de procedimiento.

En ese orden de ideas, las situaciones planteadas por la accionante como transgresoras de sus derechos fundamentales, cesaron con la contestación de la petición.

Por ello, al encontrarse resuelta su solicitud y al haberse realizado la debida notificación, cierto resulta que, durante el trámite de la acción de tutela, se satisfizo lo pretendido por IRMA PALOMINO CUBILLOS, por lo cual, **SE DECLARARÁ CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO, acorde a lo antes explicitado.

SEGUNDO: Esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación; en caso contrario, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebollo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b79ff5d6297e436c6811276316a1029833cddf9f8c1abb0e1e6e6f736a96b233

Documento generado en 06/10/2023 11:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>